

**DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)**

**SECCIÓN 28 - SERVICIO UNIVERSAL**

28.1 General

28.1.1 El Servicio Universal tiene como meta proveer servicios de telecomunicaciones de calidad comparable a todos los segmentos de la ciudadanía y en todas las áreas geográficas de Puerto Rico. Los servicios de telecomunicaciones estarán disponibles en todo Puerto Rico a precios justos y razonables. Los servicios avanzados de telecomunicaciones estarán disponibles en todos los municipios y comunidades, así como en toda instalación de servicios de salud público, ó sin fines de lucro que opere en áreas rurales; así como en escuelas y bibliotecas públicas ó sin fines de lucro de Puerto Rico. La Compañía contribuirá sobre una base equitativa y no discriminatoria, a la preservación y al desarrollo del Servicio Universal en Puerto Rico.

28.1.2 El Servicio Universal provee el subsidio de "Lifeline" (clientes residenciales que cualifican), subsidio a Escuelas y Bibliotecas, e Instituciones de Servicios de Salud-Zona Rural públicos o sin fines de lucro.

(C)  
 |  
 (C)

28.2. Servicios Comprendidos

El Servicio Universal incluye los siguientes servicios o funcionalidades:

28.2.1 Acceso a Canales de Voz de la red pública conmutada

28.2.2 Señal tipo tele-tecla ("DTMF") o su equivalente funcional

28.2.3 Servicio de línea de acceso individual

28.2.4 Acceso a servicios de emergencia, incluyendo los servicios de emergencia 911<sup>1</sup>, y servicio de reparación (Departamento de Servicios de Reparación)

28.2.5 Acceso a servicios de larga distancia

28.2.6 Acceso a servicios de operador y asistencia de directorio

28.2.7 Bloqueo y control de llamadas de larga distancia para clientes de bajos ingresos elegibles

28.2.8 Servicio de Relevo de Telecomunicaciones ("Telecommunications Relay Services-TRS")

<sup>1</sup>El cargo de \$0.50 por línea residencial y \$1.00 por línea de negocio sencilla establecido por la Ley 144 de 22 de diciembre de 1995; y que no constituye una tarifa, sino una aportación al fondo de administración de dicho servicio de emergencia, sí aplica.

**DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)**

**SECCIÓN 28 - SERVICIO UNIVERSAL (Cont.)**

28.3 Programas

28.3.1 Subsidio a Clientes de Bajos Ingresos

(A) General

- (1) El cliente obtendrá subsidio solamente en una línea residencial.
- (2) El Cargo de Servicio Universal Local como esta descrito bajo la Sección 28.4 no será aplicado al servicio básico mensual de los clientes participantes en el programa "Lifeline".
- (3) Los clientes serán elegibles para el programa "Lifeline" si actualmente están participando de uno o mas de los siguientes programas:
  - (a) Programa Federal de Asistencia Nutricional (PAN) administrado por el Departamento de la Familia de Puerto Rico
  - (b) Programa de Asistencia de Energía para Hogares de Bajos Ingresos
  - (c) Plan de Sección 8 (vivienda)
  - (d) Medicaid
  - (e) Ingreso Social Suplementario
  - (f) Plan de Ayuda Temporera a Familias Necesitadas ("TANF")
  - (g) Programa Nacional de Comedores Escolares.

Además, los clientes podrán ser elegibles si el ingreso del hogar es igual o menor al 135% de las Guías Federales de Pobreza aplicables a los 48 estados contiguos y D.C.

(B) "Lifeline"

- (1) El programa de "Lifeline" reduce el costo mensual de servicio telefónico local por \$9.25. El siguiente descuento mensual aplicará: (C, R)

Subsidio Federal	\$9.25	
		(E)
Subsidio Total	\$9.25	(R)
- (2) Efectivo el 1 de julio de 2015, la Compañía ofrecerá un descuento adicional de \$2.50 a los clientes de telefonía fija que hayan estado activos y suscritos al programa "Lifeline" al 30 de junio de 2015, mientras permanezcan siendo elegibles, participando del programa y no cancelen o pierdan el servicio existente.

**DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)**

**SECCIÓN 28 - SERVICIO UNIVERSAL (Cont.)**

28.3 Programas (Cont.)

28.3.1 Subsidio a Clientes de Bajos Ingresos (Cont.)

(B) "Lifeline"(Cont.)

(3) La cantidad del descuento no excederá el cargo mensual por el servicio local.

(T)

28.3.2 Programa de Escuelas y Bibliotecas

(A) Las Escuelas y Bibliotecas serán elegibles para tarifas con descuentos pagadas con el fondo de servicio universal.

(B) Escuelas públicas y privadas (kindergarten hasta duodécimo grado) y bibliotecas públicas serán elegibles para descuentos a través del Programa de Escuelas y Bibliotecas (Programa "E-Rate") con respecto a los servicios de telecomunicaciones y acceso al Internet.

(C) La Lista de Servicios Elegibles (Lista) indica los productos específicos y servicios que pueden recibir descuentos bajo el programa "E-Rate". Esta Lista esta disponible en la siguiente dirección en Internet:  
<http://www.universalservice.org/sl/about/eligible-services-list.aspx>

(D) Aplicación para el Subsidio

El cliente cumplirá con todas las reglas del Programa "E-Rate" para recibir el subsidio. El cliente es responsable de aplicar a la División de Escuelas y Bibliotecas (DEB) del "Universal Service Administrative Company - USAC (o cualquier otro administrador autorizado del Programa "E-Rate") para cada año en que el cliente es elegible para el subsidio.

**DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)**

**SECCIÓN 28 - SERVICIO UNIVERSAL (Cont.)**

28.3 Programas (Cont.)

(S)

28.3.2 Programa de Escuelas y Bibliotecas (Cont.)

(D) El cliente notificará a la Compañía por escrito dentro de los 30 días de recibo del "Funding Commitment Decision Letter – (FCDL)" enviada por la DEB con copia de esta notificación y cualquier otra documentación relevante requerida por la Compañía.

(E) Recibo de Apoyo

El cliente pagará en su totalidad todas las facturas emitidas por la Compañía con anterioridad al recibo de la notificación del DEB. Mediante notificación, la Compañía aplicará descuentos a las facturas del cliente o reembolsará al cliente de acuerdo con el FCDL. El cliente es responsable de solicitar reembolso al DEB (en lugar de recibir descuentos en la factura de la Compañía) para todos los equipos elegibles rentados en su localidad o cualquier otro arreglo financiero. La Compañía se reserva el derecho de requerirle al cliente que solicite reembolso al DEB (en lugar de recibir descuentos en la factura de la Compañía) si el cliente no a recibido el FCDL de parte de la DEB para el 31 de diciembre del año de los fondos. Todos los descuentos y/o reembolsos serán retroactivos a la fecha en que la DEB autorizó el desembolso para ese año. La Compañía podrá también aplicar un crédito a la cuenta del cliente o le proveerá al cliente con un cheque correspondiente a la cantidad apropiada basado en los servicios recibidos.

(F) Denegación del Subsidio

El cliente le reembolsará a la Compañía si la DEB no lo hace o si la FCC o la DEB reclaman cualquier porción del subsidio enviado a la Compañía a nombre del cliente. El cliente no será responsable del retiro del subsidio debido a faltas materiales de la Compañía para proveerle el servicio.

28.3.3 Subsidio a Instituciones de Servicio de Salud-Zona Rural

(A) El Subsidio a Instituciones de Servicio de Salud-Zona Rural es un mecanismo de apoyo del servicio universal que provee tarifas reducidas a los proveedores de servicios de salud rurales para servicios de telecomunicaciones e Internet necesarios para ofrecer servicios de salud.

(S)

**DISPOSICIONES GENERALES (Cont.)**

**SECCIÓN 28 - SERVICIO UNIVERSAL (Cont.)**

28.3 Programas (Cont.)

28.3.3 Subsidio a Instituciones de Servicio de Salud-Zona Rural (Cont.)

- (B) Los solicitantes al programa tienen que ser proveedores de servicios de salud rurales, públicos o sin fines de lucro como los que se indican a continuación:
- (1) Instituciones educativas post-secundarias ofreciendo enseñanza en cuidados de salud, enseñanza en hospitales o escuelas de medicina
  - (2) Centros de salud comunitarios o centros de salud que proveen cuidados de salud a emigrantes
  - (3) Departamento Local o Agencia de Salud
  - (4) Centros de salud mental comunitarios
  - (5) Hospitales sin fines de lucro
  - (6) Clínicas de Salud Rural
  - (7) Consorcios de proveedores de salud que consistan de una o más de las entidades mencionadas anteriormente

28.4 Cargos del Servicio Universal-Puerto Rico

- 28.4.1 El Cargo para el Fondo de Servicio Universal en Puerto Rico recupera la contribución de la Compañía cuando provee servicios de telecomunicaciones bajo los diferentes programas autorizados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.
- 28.4.2 El Cargo para el Fondo de Servicio Universal en Puerto Rico consiste de un factor contributivo del .0139 el cual es aplicado a los servicios locales e intraisla sujetos a contribución en el Fondo de Servicio Universal de Puerto Rico. (A)
- 28.4.3 El Cargo para el Fondo de Servicio Universal en Puerto Rico fluctuará periódicamente conforme con las tasas de contribuciones fijadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.